

Estudio de Caso de Relaciones de Pareja y Familia

Argentina

ACIJ
OCCA-CEJA

ARGENTINA

Sistema de Protección integral en las infancias y adolescencias. Barreras en el acceso a la justicia

Observatorio Local Argentina –ACIJ

Autoras: María Natalia Echegoyemberry; Martina Flaherty¹

RESUMEN: La Ley 26.061 enumera los derechos reconocidos en la infancia y adolescencia, receptando los elementos de la Convención de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNYA), a la vez que crea instituciones y organismos para efectivizar estos derechos, como la figura del abogado del niño (art. 27) y el Defensor del niño/a (art. 47). En la actualidad, casi todas las provincias de Argentina han sancionado leyes en materia de protección de la infancia y adolescencia, con diferente alcance y grado de implementación. Sin embargo, aún continúa sin designarse el Defensor de los NNYA y es resistida la figura del abogada/o del niño/a. Se ha señalado que la figura del defensor/a es una de las principales garantías de efectividad de los derechos y en particular, lo es para el acceso a la justicia (Perceval, 2016). Por ello, la no designación afecta no sólo el acceso a la justicia, sino todos los derechos económicos sociales y culturales (en adelante DESC) que éste permitiría vehicular. Aún se verifican déficit en el acceso a la justicia por la presencia de diferentes barreras (administrativas, geográficas, simbólicas, económicas, culturales), que impiden el ejercicio efectivo de derechos a esta población. Estos factores interactúan y agravan la situación de las y los NNYA cuando acuden a la justicia en las distintas etapas de un proceso judicial (pre procesal, procesal, de ejecución de sentencia), o administrativo.

Por ello, el objetivo de este estudio de caso es analizar la situación de acceso a la justicia de las y los niños, niñas y adolescentes, el grado de implementación de la Ley 26.061 de Protección Integral e identificar las principales barreras en el acceso a la justicia desde la perspectiva de profesionales y especialistas que trabajan en organizaciones de la sociedad civil en Argentina. Se realizó un estudio de caso, de diseño no experimental, transversal y cualitativo. Se utilizaron como técnica de recolección de datos entrevistas en profundidad. Se elaboró un instrumento “Guía de entrevista”; se llevó un “Registro de Observación participante”. La muestra fue no probabilística. El muestreo fue teórico o de corte intencional a sujetos voluntarios/as. Se utilizó una muestra en cadena o por redes (bola de nieve) a informantes claves (especialistas y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la temática). Se triangularon datos. Las entrevistas fueron analizadas de acuerdo al método de análisis temático. Dentro de los hallazgos se encontró que las principales barreras para el acceso a la justicia de las/os NNYA están vinculadas con el nivel insuficiente de implementación de la Ley 26.061 que dispone el Sistema de Protección Integral en la infancia y adolescencia; la falta de creación en algunos casos y de implementación en otros, de las instituciones de garantía de efectividad de los derechos, en particular, la falta de designación del Defensor del Niño, Niña y Adolescentes; la falta de implementación y desconocimiento de la figura del abogado/a del niño/a en las distintas provincias; la inexistencia de protocolos integrales y sistémicos para abordar el circuito de derivación, orientación y asistencia de las y los NNYA tanto en el ámbito administrativos como judiciales; la persistencia de prácticas

¹ Quiero agradecer muy especialmente los aportes realizados por Julieta Izcurdia, abogada del área Derechos económicos, sociales y culturales de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ).

estereotipadas y discriminatoria hacia este colectivo; la lentitud de los procesos judiciales y administrativos. También, se encontró que a pesar del paradigma de protección integral en la infancia y adolescencia, aún persiste una fuerte impronta del paradigma tutelar que se expresa en las representaciones sociales, en las prácticas y procedimientos judiciales y administrativos en perjuicio de los/as NNYA.

Dentro de las barreras estructurales se identificó principalmente la problemática que se genera por la reducción presupuestaria en materia de niñez y adolescencia en los últimos tres años y la infantilización de la pobreza. Así, desde el año 2017 los recursos disponibles para los distintos programas destinados para NNYA han sido reducidos e inutilizados, contrariando principios básicos de no regresividad y máximo uso de los recursos disponibles, a pesar de que la Ley 26.061 dispone la intangibilidad y protección especial de estos recursos (arts. 5.4 y 72). En 2018 la reducción fue de \$765.215.765 (la subejecución sobre el presupuesto vigente del 13% y sobre el original del 54%). La situación se agrava en el año en curso (2019), para el cual además de haberse aprobado un presupuesto menor al del ejercicio 2018.

El estudio permitió comprender, desde el punto de vista de los/as especialistas que trabajan en organizaciones de la sociedad civil, los principales problemas de acceso a la justicia que enfrentan los y las NNYA y de esta manera contribuir con evidencia para la elaboración de propuestas de políticas públicas de acceso a la justicia. Las propuestas que surgieron de los distintos encuentros fueron incorporadas al **“Acuerdo por el Acceso a la Justicia. Una agenda para la efectividad de derechos²”**

Palabras clave: Acceso a la Justicia, Mecanismos de protección, Derechos Humanos, Infancias, Adolescencias, Presupuesto

²El “Acuerdo por el Acceso a la Justicia” es una iniciativa de organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, académicas y referentes de grupos desaventajados. Tiene por objetivo promover una agenda integral de reformas para garantizar un acceso igualitario a la justicia y hacer efectivos los derechos de la población. Disponible en: <https://porelaccesoalajusticia.org/acuerdo/>

REPORTE ESTUDIO DE CASO

TÍTULO: “Sistema de Protección integral en la infancia y adolescencia. Barreras en el acceso a la justicia”

ELABORACIÓN DE REPORTE: Observatorio Local Argentina -ACIJ³- María Natalia Echegoyemberry; Martina Flaherty

I.-INTRODUCCIÓN:

El acceso a la justicia es un derecho fundamental, estrechamente vinculado con la garantía constitucional del debido proceso legal y la inviolabilidad de la defensa en juicio. Es, a su vez, un derecho que permite vehicular otros derechos. Sin un adecuado acceso a la justicia, la ciudadanía se ve imposibilitada de ejercer sus derechos.

En Argentina gran parte de la población no obtiene una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas, son muchas las barreras que dificultan el acceso a la justicia. Estas barreras afectan especialmente a grupos vulnerables en términos de género, etnia, edad, discapacidad, identidad sexo-genérica, situación migratoria o social (MJDH; 2016; ACIJ, 2013).

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) establece que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas vinculadas a los/as niños/as deben atender “*el interés superior del niño/a*”. Sin embargo, ésto no suele verificarse ni en las instancias administrativas ni judiciales, donde las prácticas, procedimientos y mecanismos establecidos no vehicularizan la voz de los/as niños/as y adolescentes, ni suelen ser vistos/as como sujetos de derechos en los procesos que impactan sobre su vida cotidiana y su plan de vida futuro (ACIJ; 2018).

Si bien se han verificado avances en materia legislativa en el acceso a la justicia en la infancia y adolescencia, aún el déficit continúa siendo muy grave por la presencia de diferentes barreras tanto administrativas, geográficas, simbólicas, económicas, culturales, que impiden el ejercicio efectivo de derechos. Estos factores interactúan y agravan la situación de los NNYA cuando acuden a la justicia en las distintas etapas del acceso (pre procesal, procesal, de ejecución de sentencia).

La Ley 26.061 enumera los derechos reconocidos a los NNYA, receptando los elementos de la Convención de los Derechos de los NNYA, a la vez que crea instituciones y organismos para efectivizar estos derechos, como la figura del abogado del niño (art. 27) y el Defensor del niño/a (art. 47).

En la actualidad, casi todas las provincias de Argentina han sancionado leyes en materia de protección de los NNYA, aunque con diferente alcance y grado de implementación. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido varios años desde la sanción de las distintas leyes de protección, aún continúa sin designarse el Defensor de los NNYA.

Se ha señalado que la figura del defensor del niño/a es una de las principales garantías de efectividad de los derechos, y en particular lo es para el acceso a la justicia (Perceval, 2016). Por ello, la no designación afecta no sólo el acceso a la justicia, sino todos los derechos económicos sociales y culturales que éste permite vehicular.

Por ello, se torna relevante comprender cuáles son los principales problemas que se generan a partir de la falta de implementación de la Ley de Protección Integral de los NNYA en Argentina desde la perspectiva de especialistas y de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la temática, cuál es la situación de acceso a la justicia de los y las NNYA, y cuáles son las principales barreras que enfrentan desde la perspectiva de especialistas que trabajan en organizaciones de la sociedad civil

³ Quiero agradecer muy especialmente los aportes realizados por Julieta Izcurdia, abogada del área Derechos económicos, sociales y culturales de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ).

II.-OBJETIVO GENERAL:

Analizar la situación de acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes e identificar las principales barreras en el acceso a la justicia desde la perspectiva de especialistas que trabajan en organizaciones de la sociedad civil.

III.-OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Analizar la situación de acceso a la justicia e Identificar las barreras que operan para los/as NNyA tanto en el ámbito judicial como administrativo, desde la perspectiva de especialistas que trabajan en organizaciones de la sociedad civil a partir de la implementación de la Ley 26.061
2. Analizar el alcance de los mecanismos dispuestos para la protección integral de los NNyA previstos en la Ley 26.061 en relación a la figura del abogado del niño/a y del Defensor del Niño/a y adolescentes

IV.-TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO:

Se realizó un estudio de caso⁴, de diseño no experimental, transversal, cualitativo. Numerosos estudios dan cuenta de la relevancia de este tipo de diseño para comprender en profundidad los significados, experiencias y acciones de los propios actores poseen. Los estudios cualitativos permiten comprender la realidad a partir de la lógica y el sentir de sus protagonistas, incorporando una perspectiva subjetiva⁵.

V.-PARTICIPANTES:

La muestra fue no probabilística. Se realizó un muestreo teórico o intencional⁶ a informantes claves (especialistas en la materia y a profesionales que trabajan en organizaciones de la sociedad civil). Se utilizó una muestra en cadena o por redes (bola de nieve). Se realizaron entrevistas en profundidad y éstas se tomaron como fuente primaria de obtención de datos, lo cual permitió profundizar en la comprensión del fenómeno estudiado. Se entrevistaron a profesionales de distintas organizaciones de la sociedad civil y del Programa de Niñez, Derechos Humanos y Políticas Públicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Luego, fueron analizadas de acuerdo con el marco teórico seleccionado y en virtud de método de análisis temático. Se llevó un registro de Observación participante⁷ de la Mesa por el acceso a la Justicia en la Infancia y la Adolescencia⁸ que se realizó en la ciudad de Córdoba en abril de 2018; y del Taller de “Acceso a la

⁴ El estudio de caso resulta una metodología relevante de investigación (Yin, 1989 citado en Chetty 1996), y esencial en las ciencias sociales, se ha resaltado tanto el valor como la utilidad prácticas y los beneficios de este tipo de estudios. Pues se considera como una estrategia de investigación dirigida a comprender las dinámicas presentes en contextos singulares (Eisenhardt, 1989).

⁵ Valles, 1997; Hernández Sampieri, 2014; Geertz, 1976; Cáseres, 2003; Punch, 2014, Lichtman, 2013; Morse, 2012; Carey, 2007; DeLyser, 2006

⁶ Bertaux, 1981; Glaser y Strauss, 1967.

⁷ La ventaja de este tipo de instrumentos es que permite al investigador mantener experiencias directas con los participantes y el contexto (Duverger, 1981; Braun y Clarke, 2006; Boyatzis, 1998, Hernández Sampieri, 2016).

⁸ Intervinieron en la mesa por el Acceso a la Justicia: representantes de Fundación SUR; ACIJ; Colectivo de Derechos de Infancia y adolescencia; Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de Córdoba; Abogadas de Niñas, Niños y Adolescentes; Centro de

información pública para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" realizado el día 4 de julio de 2018⁹.

En las mesas y talleres participaron más de 30 organizaciones de la sociedad civil de distintas jurisdicciones del país, con mayor representatividad las que están localizadas en la ciudad y provincia de Buenos Aires.

VI.-ANÁLISIS DE DATOS:

Se triangularon diferentes fuentes de datos¹⁰, de modo de integrar la información proveniente de las entrevistas, con los datos provenientes de las mesas temáticas de acceso a la justicia, informes elaborados por organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil y se analizaron fallos judiciales y normativa en la materia.

Este método permite verificar y comparar la información obtenida en relación a las mismas participantes en diferentes momentos mediante diferentes métodos de relevo de información (Dezin, 2000; Patton, 2002).

Para las entrevistas se utilizó el Método de análisis temático¹¹. El método de análisis temático es apropiado para identificar, organizar y analizar en detalle y reportar patrones o temas a partir de la lectura y relectura de la información recolectada, permite identificar y establecer temas y estructuras, las experiencias y significados y realidades de los sujetos (Braun y Clarke, 2006).

VII.-RESULTADOS:

A continuación se presentarán los resultados del estudio de caso. En el primer apartado se presentará la situación de acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes y se identificarán las principales barreras desde la perspectiva de especialistas que trabajan en organizaciones de la sociedad civil. En el segundo apartado se identificarán las principales barreras estructurales (reducción presupuestaria e infantilización de la pobreza) y se analizará el impacto de estas barreras en el ejercicio de otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) y se analizarán los mecanismos dispuestos para la protección integral de NNyA y el grado de implementación de la Ley 26.061 de Protección Integral de NNyA. Para finalmente, formular algunas propuestas de políticas públicas en materia de acceso a la justicia para las infancias y adolescencias.

VIII.-SITUACIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA:

Promoción Familiar de la Falda -CEPROFA; Operadora judicial del Juzgado Penal Juvenil; trabajadora social y asesoras legislativas; representante del Colegio de Psicólogos y FORUM INFANCIAS de Córdoba; Servicio Habitacional y de acción social -SEHA y equipo de la Defensoría General de la Nación del Ministerio Público de la Defensa; estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba; docentes de nivel inicial; miembros del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Córdoba, entre otros/as participantes.

⁹ Intervinieron en el Taller de "Acceso a la información pública para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (4/07/18). Fundación Pilares, Fundación PH 15; Fundación Boca Social, Dirección de Acceso a la Infancia GCBA; Asociación Civil Doncel; Fundación Sur Argentina; Red Puentes; Fundación Voz, Dirección de seguimiento de órgano de control y acceso a la información; CIPPEC, Fundación Natali Dafne Flexer, CAII; Fundación Huésped; AMUMRA; AMMAR; Amnistía Internacional; APUSSAM, ABOSEX; Enseña por Agustín; ASDRA; Centro de atención Integral para la Inclusión; Instituto Marina Villa, CTERA; DGSOCAL GCBA; DONCEL

¹⁰ Se utilizará la triangulación de fuentes de datos como alternativa para aumentar la fortaleza y calidad del estudio cualitativo. Este método permite establecer patrones de convergencia de modo de obtener una visión global del fenómeno estudiado, sirve para validar información y ampliar la comprensión.

¹¹ Goetz y Lecompte, 1988; Tonón de Toscano, 2009.

En este primer apartado se presentará la situación de acceso a la justicia y se identificarán las barreras que operan para los/as NNYA tanto en el ámbito judicial como administrativo, desde la perspectiva de especialistas que trabajan en organizaciones de la sociedad civil.

De las entrevistas surge que las barreras a las que se enfrentan los y las NNYA operan tanto en el ámbito administrativo como judicial y en los diferentes momentos de un proceso judicial.

De los diferentes relatos surge que las y los NNYA se encuentran en situación crítica, por la presencia de múltiples barreras (económicas, administrativas, geográficas, culturales, lingüísticas y simbólicas) que impactan en sus vidas (Registro Observación, Mesa Acceso a la Justicia, 18/04/18).

Se ha señalado que la cantidad de problemas que pueden identificarse para el acceso a la justicia depende de la perspectiva con la que se trabaje, así una entrevistada expresó:

“Se pueden identificar distintos problemas en el acceso a la justicia según las perspectivas con las que se trabaje. Una escuela del derecho trabaja pensando en las barreras de acceso a la justicia desde la perspectiva de los derechos de familia, que contempla distintas situaciones y se mira el problema como algo global; otra perspectiva, piensa el acceso a la justicia del niño o niña de manera directa, y ahí las barreras son muchísimas mayores. Si se piensa que el niño o niña pueda tener su propia mirada, su abogado, que acompañe los reclamos de manera individual, que represente su mirada y no la de sus padres o la de alguno de sus progenitores, ahí es más difícil el acceso a la justicia. En ciudad de Buenos Aires no hay casi abogado del niño y los intereses del niño se incorporan a través de asesorías que suelen tener una mirada estandarizante y adultocentrista, o a través de los abogados de los padres o de las madres y ahí es dónde aparece una barrera concreta que es que el sujeto niño, niña o adolescente no forma parte del proceso judicial o administrativo, sus intereses en término de lo que se está litigando no están en juego casi nunca, hay una mirada de los adultos sobre lo que se considera el derecho de los niños, alguna vez hacen alguna consulta cosmética a los niños, pero los niños no están en el proceso, los niños no pueden decidir. Hay una barrera en ciudad de Buenos Aires muy tajante, en provincia hay algunos abogados del niño (casos complejos en situaciones de abuso infantil, de afectación de la integridad) y hay algunas experiencias positivas que las organizaciones notamos. Pero en la mayoría de los procesos judiciales están todavía muy supuestos, son un sujeto por lo que se pasan por encima. No hay instancia en los procesos judiciales donde se tengan en cuenta los aportes de los niños” (ID.10)

Entre las barreras se identificaron, la falta de debido proceso administrativo y judicial cuando una de las partes es un/a niño/a o adolescente, se expresó que aún persiste una brecha entre el derecho instituido y la implementación (ID. 3). Vinculado con lo anterior se señaló que a pesar del paradigma de la protección integral en la infancia y adolescencia, aún persiste una fuerte impronta del paradigma tutelar que se expresa en las representaciones sociales, en las prácticas y procedimientos judiciales y administrativos en perjuicio de los/as NNYA (Registro Observación Participante, Mesa Acceso a la Justicia, 18/04/18).

Se destacó que se da una incorporación muy lenta del paradigma de protección integral en los organismos públicos y agencias estatales, sin lograr cambios sustanciales en las prácticas, procesos y procedimientos (ID. 3)

También fue mencionado en las entrevistas el problema que genera la existencia de múltiples actores y sectores que intervienen sin estar coordinados ni articulados entre sí y se dificulta la articulación por la inexistencia de Protocolos integrales y sistémicos para abordar el circuito de los/as NNYA tanto en el ámbito administrativo como judicial (ID. 1)

En particular, se mencionó la presencia de barreras culturales que impiden a los/as NNYA que puedan ser escuchados y vistos como sujetos de derechos por parte de los operadores judiciales y administrativos. De las entrevistas surge que:

“(...) los niños y niñas suelen ser vistos como objetos de intervención por parte del estado y no como sujetos de derechos” (ID. 2)

Otra barrera identificada está relacionada con la excesiva burocracia, y con la lentitud de los procesos judiciales, que agrava y perjudica la situación de las/os NNYA. Así fue mencionado que:

“(...) los tiempos judiciales no condicen con los tiempos subjetivos y las necesidades jurídicas de los NNYA” (ID. 3), (Registro Observación Participante, 18/04/18)

“(...) Hay niños que atraviesan toda su infancia sin que la justicia pueda resolver la problemática” (ID 10)

“(...) Aparte de la barrera de exclusión de la infancia por no ser considerado sujeto, existen otras barreras que están vinculadas con la pobreza, la pobreza como primer barrera (...) y otra barrera muy grande es la burocracia (...) es necesario que se dejen de tramitar los casos como expedientes sino como soluciones a problemáticas, y que se piensen soluciones en tiempo y forma, son necesarias reformas procesales para que la justicia sea más cerca, el abogado del niño podría implicar una diferencia” (ID.10)

Otro aspecto que surge en el relato de las entrevistadas es la presencia de barreras geográficas que agravan la situación de indefensión de los/as NNYA porque se encuentran alejados de las sedes administrativas, o judiciales -centralizadas en la capital provincial-. Asimismo, se expresó como barreras en el acceso a la justicia: la dificultad para acceder a servicios de asistencia gratuita y la falta de información sobre estos servicios y la disparidad en la distribución geográfica, como sigue:

“(...) las barreras geográficas y las barreras económicas interactúan agravando la situación de los NNYA” (ID.3)

Así también se planteó que:

“(...) el problema de acceso a patrocinio legal gratuito es más grave en las zonas alejadas geográficamente de las sedes administrativas o judiciales” (ID. 4). Vinculado con esto, se mencionó también la existencia de múltiples instituciones en la Ciudad de Buenos Aires o en las jurisdicciones más pobladas, que asesoran, orientan y derivan, pero pocas brindan patrocinio jurídico gratuito a NNYA. Lo que lleva en la práctica a una negación de derechos para los NNYA (ID3).

“(...) los servicios de asistencia jurídica gratuita, no son conocidos por los niños, ni por las familias y ese es un gran problema además de que existen muy pocos proveedores de asistencia jurídica para esta población” (ID. 9)

“(...) aunque en Buenos Aires existan más dispositivos de acceso a la justicia, no necesariamente redundan en mayores posibilidades de acceder a la justicia para NNYA” (ID. 6)

“(...) existe disparidad en las diferentes jurisdicciones en cuanto a la distribución de servicios de asistencia jurídica y atención a la víctima, prácticas, recursos, de institucionalidad y de la presencia del estado” (ID. 3)

También se planteó que existen demoras en los procesos judiciales por excesiva burocracia y rigidez (ID.7). Se analizó que la percepción de la justicia en las comunidades es negativa, y es vista como una institución ineficaz; existiendo una gran desconfianza en el sistema judicial (ID: 3,7,8,9) (del Registro de Observación participante, Mesa Acceso a la Justicia, 18/4/18).

Estos resultados concuerdan con estudios similares realizados por ACIJ (2013) en relación a la percepción de la justicia como lenta e ineficaz y a la desconfianza en la justicia que tienen los barrios populares de Argentina.

Desde la perspectiva de profesionales que trabajan en organizaciones de la sociedad civil, un problema que fue mencionado como barrera para el acceso a la justicia está vinculado con la falta de

cumplimiento de los estándares de transparencia activa y el acceso a información pública, siendo ello clave para el ejercicio de los DESC en la infancia y adolescencia (Registro de Observación Participante, Taller 4/07/2018). Una de las entrevistadas expresa que:

“Casi no hay producción de información sobre la situación de niños, niñas y adolescentes, hay muy pocos datos, la ley estableció un sistema lo más desconcentrado posible, donde los consejos son locales, depende de cada municipio, y eso generó una diversidad muy grande de producción de información y no hay un sistema que unifique esos datos. A nivel provincial también hay muy poca información “ (ID 10)

En efecto, la información no se encuentra disponible en formatos accesibles en las páginas oficiales del Gobierno, por lo que no se pueden conocer datos clave, tales como: las situaciones judiciales que atraviesan las/os adolescentes (datos detallados sobre sus causas, actores intervinientes, defensores/as que llevan sus casos); intervenciones de las defensorías; obligaciones: recursos presupuestarios y personal; casos tramitados; casos rechazados (Registro Observación participante, Taller 4/7/18).

Tampoco se accede a información sobre vacantes escolares en establecimientos públicos; información desagregada sobre el seguimiento de las trayectorias educativas en los diferentes niveles y secciones; situación nutricional: datos estadísticos actualizados del mapa nutricional; situación de maternidad y paternidad adolescente; documentación de casos de violencia institucional; información sobre la problemática habitacional y en situación de calle; información sobre los requisitos y trámites para acceder a subsidios habitacionales; registro de los subsidios habitacionales que son otorgados; recursos y herramientas disponibles ante el riesgo de que niñas, niños o adolescentes queden en situación de calle; organismos donde reclamar en caso de corrida o levantamiento de colchones; la situación de los Hogares gestionados por el Estado; medidas previas a la institucionalización; institucionalización de NNYA, entre otros (Registro Observación participante, Taller 4/7/18).

De manera uniforme las y los profesionales participantes mencionaron que es importante que la información no sólo se encuentre disponible por internet sino también en papel y en formatos accesibles en las instituciones correspondientes, disponibles para las personas que no pueden acceder a una computadora para acceder a esta información. En particular, las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de calle y que por lo tanto no tienen acceso a internet ni las herramientas para acceder a esta información. Es fundamental, además, que el personal de las distintas instituciones se encuentre informado para poder asesorar a las niñas, niños y adolescentes (Registro Observación participante, Taller 4/7/18).

Otros entrevistados/as consideraron que otra de las barreras que enfrentan los NNYA están vinculadas a la falta de lenguaje claro en las resoluciones judiciales y administrativas y la falta de adecuación lingüística y cultural durante todo un proceso que involucra a NNYA y principalmente, la negación de sujeto de derecho de los niños, niñas y adolescentes. Así de los relatos surge que:

“(..)las resoluciones judiciales no son accesibles para los y las NNYA (ID. 8) y que siempre el acceso a la justicia en la infancia, se da a través de un adulto, un familiar, un referente, una maestra, siempre su voluntad está mediatizada por otro” (ID. 9)

“(...) los jueces no se encargan de adecuar ni los procesos ni sus escritos, salvo alguna excepción, es necesario modificar esta situación que es la más frecuente (...) hay veces que ni los miran a los niños en el proceso, menos los escuchan sin intermediación de un adulto, sea profesional o familiar, le quitan la calidad de sujeto en el proceso, no utilizan lenguaje claro”(ID.3)

“(…)los operadores de justicia tienen preconcepción del paradigma tutelar muy activado, sigue muy vigente en los operadores de justicia, se actúa mucho bajo una modalidad de tóteres, la justicia es adultocéntrica, no se les da la entidad que los NNYA tienen, no son sujetos de derechos, por más que cambie la norma, es necesario un cambio cultural, siguen siendo objeto de protección y no sujetos de derechos. Es necesaria el cambio de prácticas, la mirada asistencialista es limitada” (ID 9).

“El derecho a ser oído es un vínculo de confianza, lleva tiempo, que se va construyendo, no pueden ejercerlo de manera libre, porque no son oídos de verdad, la justicia no da el tiempo ni el espacio que ellos necesitan, no generan resoluciones adaptadas para las personas concretas” (ID 8)

De las entrevistas surge la necesidad de que la justicia inicie procesos de cambios que permitan que sea más cercana y próxima (geográfica y simbólicamente) a los y las NNYA. Mencionaron formas de revertir las barreras, para ello es necesario la comunicación fluida, el contacto directo con los y las NNYA implicados en el proceso; la intermediación judicial y cercanía de los jueces. Algunos de los relatos señalan que:

“ (...) es necesario sacar la justicia del centro y trasladarla a los territorios” (ID 9). “Por eso, lo primero que debería hacerse para mejorar el acceso a la justicia es llevar la justicia para los barrios, no tienen que estar haciendo tantos kilómetros para ir a un juzgado. Lo segundo, es erradicar la idea de que uno necesita si o si representación, cualquiera podría llegar a la justicia, y tercero, es que si necesitas representación de un abogado, éste efectivamente pueda traducir lo que los NNYA quieren y necesitan” (ID 8)-

“(…) es necesario poder modificar el lenguaje del derecho, no se entiende el derecho, no se entiende lo que dicen los jueces, no se entiende lo que los jueces deciden sobre la vida de los NNYA, tienen que ser pensada para que las resoluciones se entienda, que el niño comprenda que decidieron sobre su propia vida, tienen que usar los jueces el lenguaje claro para que entienda un niño según el grado de madurez (ID 9).

“(…) No todo debe ser escrito, no es lo mismo hablar sin intermediarios, los jueces tienen que conocer y comunicarse con los y las NNYA” (ID 3)

“(…) Las instituciones que protegen a los niños se comunican sólo por escritos, no se constituyen espacios de diálogo entre quienes conocen al niño y los operadores, no se construyen herramientas para acompañarlo” (ID 8)

“(…) Es necesario que las instituciones sea permeables, se de un momento de escucha, que haya más porosidad en las instituciones estatales, se deben cambiar los procesos. El acceso a la justicia tiene que ver con el acceso a la voz de los NNYA”(ID 9).

IX.- SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Como fue mencionada, para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral, la Ley 26.061 creó la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF); el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia; y la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; organismos que deben trabajar en conjunto con todas aquellas entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinadas a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de NNyA.

La SENNAF es el organismo especializado en derechos de niñez y adolescencia y por lo tanto el órgano rector de las políticas públicas en la materia. Como tal, interviene en la formulación de las políticas destinadas a la infancia y en el diseño, implementación, coordinación, seguimiento y evaluación de programas de promoción, protección, integración social y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Para cumplir con sus múltiples funciones, la SENNAF recibe asignaciones presupuestarias específicas a través de los siguientes programas:

- 44 “*Acciones para la promoción y protección integral de los Derechos de NNyA*”: tiene como finalidad la promoción, protección y restitución de los derechos de NNyA, así como también las acciones preventivas y socioeducativas relacionadas con adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de la gestión directa de programas y dispositivos y mediante la asistencia técnica y financiera a organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la temática.

- 45 “*Políticas federales para la promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes*”: involucra acciones de promoción de derechos que tiendan a la equiparación de oportunidades de niñas y niños.

- 47 “*Promoción y asistencia a espacios de primera infancia*”: se orienta a desarrollar acciones de promoción y fortalecimiento de espacios de cuidado y abordaje integral de niñas y niños de 45 días a 45 años, con el fin de brindar asistencia nutricional y estimulación temprana en la primera infancia.

a) Barreras estructurales: Reducción presupuestaria, insuficiente asignación y subejecución presupuestaria

Sin embargo, **desde el año 2017 los recursos disponibles para estos programas han sido reducidos e inutilizados**, contrariando principios básicos de no regresividad y máximo uso de los recursos disponibles, a pesar de que la Ley 26.061 dispone la intangibilidad y protección especial de estos recursos (arts. 5.4 y 72) (Id. 11).

En el año 2017, el presupuesto asignado por el Congreso sufrió una reducción de \$1.169.476.921 y la subejecución sobre el presupuesto vigente fue del 16%, mientras que si se considera el presupuesto original, la subejecución asciende al 39% (Id. 11).

Por su parte, en 2018 la reducción fue de \$765.215.765, la subejecución sobre el presupuesto vigente del 13% y sobre el original del 54%¹². La situación se agrava en el año en curso (2019), para el cual además de haberse aprobado un presupuesto menor al del ejercicio 2018 (la caída en el Programa 44 superior al 20% con relación al presupuesto vigente en 2018; el Programa 45 se mantiene con la misma asignación que en 2018 pero ya no se asigna presupuesto a actividades de fortalecimiento de la inclusión de niños/as y adolescentes ni al Plan de Inclusión Digital y **se reduce en un 99,9% la asignación para las Políticas Federales para el Fortalecimiento del sistema de protección**” y en un 79% el presupuesto destinado a “Atención directa al niño - Línea 102” mientras que se crea una nueva actividad de “Prevención del embarazo adolescente” que recibe el 55% del presupuesto total del programa; y la asignación del Programa 47 sufre una reducción mayor al 75% con relación al presupuesto disponible en 2018, disminuyendo notablemente las metas físicas en los tres programas), el Poder Ejecutivo decidió desconocer el aumento de 900 millones de pesos dispuesto por el Congreso a través del artículo 16 de la Ley 27.467, impactando en una reducción aún mayor a la inicialmente proyectada (Id. 11).

¹² La información sobre la asignación y ejecución presupuestaria según los distintos programas puede ser profundizada consultando en: https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2018/02/documento_infancia.pdf

Cada año la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, en conjunto con otras organizaciones de la sociedad civil, organizan espacios de discusión sobre la asignación y ejecución presupuestaria destinada a dar cumplimiento de los derechos de la infancia, compartir diagnósticos e información sobre el tema¹³.

Los datos presentados evidencian la necesidad de que en las diferentes etapas del ciclo presupuestario (formulación, discusión, aprobación, ejecución y control) sean concebidas desde una perspectiva de derechos humanos.

b) Barrera estructural: Infantilización de la pobreza

Una situación que agrava el acceso a la justicia y el efectivo ejercicio de derechos de los y las NNYA es la infantilización de la pobreza en Argentina.

Un informe recientemente publicado por UNICEF¹⁴ (2018), basado en estadísticas oficiales proveniente de la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC, indica que **el 48% de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país son pobres en términos no monetarios** y que de ese 48%, **el 20% sufre graves privaciones en el acceso a sus derechos, como vivir en una zona inundable y cerca de un basural o no haber ido nunca a la escuela entre los 7 y los 17 años**¹⁵. A su vez, el informe evidencia que la fuerte concentración de la pobreza en la niñez y adolescencia genera innumerables violaciones y brechas en el acceso a los derechos más básicos, tales como la educación, la salud, la protección social, la vivienda, el saneamiento básico, el acceso al agua y al hábitat seguro, entre otros.

Los datos revelan que la pobreza multidimensional entre las personas menores de 18 años se sitúa 10 puntos por encima de la población en general (38%), lo cual implica que 6,3 millones de niñas y niños ven vulnerado el ejercicio efectivo de sus derechos.

Estos valores son aún más altos en aquellos hogares donde el jefe o jefa tienen bajos niveles educativos y empleos informales, o se encuentra desempleado/a. En particular, la pobreza infantil es mucho más elevada en los hogares monoparentales que cuentan con una única proveedora de ingresos que, además, debe asumir las tareas domésticas y de cuidado.

En términos monetarios, el 27% del total de la población vive en situación de pobreza (12 millones) y el 4,9% en situación de pobreza extrema. **Por su parte, el 42% de niños, niñas y adolescentes vive en situación de pobreza (5,5 millones) y el 8% de la población infantil vive en situación de pobreza extrema.** Si se observan los montos integrados -es decir, la cantidad de personas que sufren privaciones monetarias y no monetarias a la vez-, el 16,3% de la población es pobre por insuficiencia de ingresos y privaciones no monetarias (7,2 millones) y lo es el 26,9% de los niños, niñas y adolescentes (3,5 millones). Esto significa que del total de personas pobres casi la mitad son niños, niñas y adolescentes y este fenómeno es conocido como infantilización de la pobreza.

En igual sentido, el último informe sobre representaciones de la pobreza infantil del Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina (2018)¹⁶, indica que en el año 2017 el 10,4% de

¹³ Pueden consultarse los distintos informes “Mesa presupuesto y derechos de la infancia”(2018). Disponible en el siguiente link: <https://acij.org.ar/presupuestoyderechos2017/?postTabs=3>. También puede consultarse el Informe CIPPEC (2017) <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2018/02/Presentaci%C3%B3n-CIPPEC-Congreso-infancia-y-derechos-final.pdf>

¹⁴ (cf. UNICEF, Universidad Nacional de General Sarmiento, Instituto de Estudios Laborales y del Desarrollo Económico, Equity for Children, Pobreza Monetaria y privaciones no monetarias en Argentina, noviembre de 2018)

¹⁵ El resaltado no está en el informe original.

¹⁶ (cf. Tuñón, I. (2018). Diferentes representaciones de la pobreza infantil en la Argentina (2010-2017). Documento de investigación - 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Educa, 2018).

NNyA menores de 17 años en Argentina sufrían una privación total en términos alimentarios, lo cual implica que pasaron hambre por falta de dinero para comprar alimentos, y un 5,8% además de no poder comprar alimentos no han recibido alimentación gratuita.

Por otro lado, el 24,7% de los NNyA vive en hogares que no tienen acceso al agua corriente y el 6,9% además de no tener acceso al agua corriente, carece de servicio sanitario adecuado. El 37% habitan en viviendas precarias (sus paredes son de ladrillo sin revoque, adobe, madera, chapa de metal o fibrocemento, chorizo, cartón, palma, paja o materiales de desechos) y conviven 4 o más personas por cuarto habitable. El 23,6% de los NNyA hace 1 año o más que no visitan a un médico o que no tienen las vacunas correspondientes a su edad; y el 22,5% sufren vulneraciones graves en materia educativa (El 18,5% son niños/as de entre 0 y 3 años que experimentan 3 o más de las siguientes privaciones: no se les suele leer cuentos, no suelen jugar con ellos, no asisten a centros educativos, y en su hogar se suele utilizar el maltrato físico y/o verbal como forma de disciplinar; niños/as de 4 o 5 años que no asisten a establecimientos escolares o que, si asisten, carecen de educación física y música; niños de entre 6 y 12 años que no asisten a la escuela obligatoria o que, si asisten, carecen de 4 o más de las siguientes ofertas: educación física, música, plástica, idioma extranjero, computación; y adolescentes de entre 13 y 17 años que no asisten a la escuela obligatoria o que, si asisten, carecen de idioma extranjero o computación. Mientras que el 4% son niños/as de entre 0 y 3 años que experimentan simultáneamente las siguientes privaciones: no se les suele leer cuentos, no suelen jugar con ellos, no asisten a centros educativos, y en su hogar se suele utilizar el maltrato físico y/o verbal como forma de disciplinar; niños/as de 4 y 5 años que no asisten a establecimientos escolares; niños/as de entre 6 y 12 años que no asisten a la escuela obligatoria o que, si asisten, carecen simultáneamente de las siguientes ofertas: educación física, música, plástica, idioma extranjero, computación; y adolescentes de entre 13 y 17 años que no asisten a la escuela obligatoria)

X.-MECANISMOS DISPUESTOS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL

En este apartado se analizará a continuación el alcance de los mecanismos dispuestos para la protección integral de los NNyA previstos en la Ley 26.061 en relación a la figura del abogado del niño/a y del Defensor/a del Niño/a y adolescentes¹⁷.

De las entrevistas surge como uno de los principales problemas para el acceso a la justicia de los y las NNyA es la falta de implementación de los mecanismos de protección y garantía de derechos dispuestos por la Ley 26.061 (ID, 1,2,3,4,5 y del Registro de Observación Participante).

a) Defensor/a de los y las NNyA

Cabe señalar, que en Argentina aún no se ha designado el Defensor del NNyA, quién tiene otorgado por Ley 26.061 (art. 47, 55)¹⁸ la función de velar por la protección y promoción de derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y en las leyes nacionales.

La designación de Defensor/a del Niño/a en las distintas jurisdicciones es de vital importancia para el cumplimiento de los derechos en la infancia. En las distintas provincias de Argentina en los últimos

¹⁷ Para profundizar en el análisis a nivel nacional, puede consultarse el documento producido por la Fundación Sur, de la Dra. María Victoria Lucero, quién analiza los niveles normativos, institucionales y jurisprudenciales en el seguimiento del cumplimiento de la Ley 26.661.

¹⁸ Enumeración de las funciones del Defensor/a (art. 55, Ley 26.661). Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

años han comenzado a incorporar la figura del defensor/a del niño, aunque no siempre el mismo se encuentra designado efectivamente o cuenta con una estructura institucional que le permita gestionar adecuadamente las funciones que encomienda la ley o en algunos casos no cuentan con asignación de recursos humanos y financieros acorde a la estructura (Ver Anexo I, Ver Normativa Provincial que incorpora la figura del Defensor del Niño, Niña y Adolescentes).

De las entrevistadas surge que:

“El defensor del niño no tiene ningún avance, sólo tres o cuatro provincias tienen órganos de control externo del poder ejecutivo, algunos son en el ámbito de las defensorías del pueblo, con distintos alcances, todas existiendo hacen un gran aporte, más allá de las limitaciones que puedan tener cada una. Una defensoría federal sería un gran aporte en la garantía de derechos de los niños y niñas, si funciona de manera independiente, si establece estándares e interpela a los poderes. No sólo el abogado del niño, no sólo el defensor, garantizan los derechos de los niños, los casos que más escándalos generan, los más graves (integridad sexual de niños, situaciones de violencias), son los actores que funcionan como enlaces con la justicia los que sirven para garantizar derechos como por ejemplo los servicios de salud o educativo. Si ese defensor funciona marcando un estándar con estos actores y planteando cuáles son sus obligaciones para garantizar derechos, el salto puede ser mayor, si sólo es un ombudsman, sólo hace algunas acciones colectivas, el impacto va a ser menor. Por ello, debe tener injerencia en los distintos ámbitos donde el estado pone barreras para que el caso llegue” (ID 10).

“(…) en la mayoría de las provincias no han cumplido con la implementación de la figura del Defensor del niño, si bien pueden contar con legislación que la contempla” (ID. 1);

“(…) “es una figura muy resistida en las distintas jurisdicciones del país” (ID. 2);

“(…) es una figura poco conocida, aún para los abogados, esto hace que no se utilice, ni se reclame su implementación en los términos y con el alcance que la ley dispone” (ID. 5);

“(…) es necesario la figura del defensor, porque sino los derechos que contempla la ley 26.061 y otras leyes nacionales, se convierten en meras declaraciones nominales de derechos, sin defensor de los derechos del niño, se convierte en una carta de buenas intenciones”(ID 9).

De manera uniforme surge en el relato de las entrevistas como prioritario que a 10 años de la sanción de la Ley 26.061 se designe el Defensor del NNYA (ID 1-10).

Una de las entrevistadas refiere a por lo menos dos razones por lo que hasta la fecha no se designa el Defensor:

“(…) Argentina no tiene historia de respeto por las autoridades de control, por lo que las autoridades políticas suelen ser reticente a designar quién los controle pasa lo mismo con el defensor del pueblo. La infancia es un tema muy cómodo para las autoridades plantarse a hablar y esos no tiene costo, la verdad es que la sociedad no está tan convencida de lo que quiere para protección de la infancia, sigue primando es una mirada bastante tutelar, que quiere que se mire a la infancia en conflicto, a la infancia excluida, a la infancia que tiene un problema, pero no quiere que se discuta cómo se garantizan todos los derechos de la niñez, por eso se sostienen un doble discurso ante la situación de crisis. Seguimos teniendo órganos municipales muy limitados, que no intervienen de manera integral sino en momentos de crisis (ID 10).

“(…) la designación se está convirtiendo en una disputa política que nada tiene que ver con la defensa de los intereses en la infancia” (ID 8).

Sin embargo, algunas entrevistadas también expresaron que:

“(…) no sólo es necesario la designación del Defensor del niño/a sino que es necesario la creación de Defensorías especializadas” (ID 7)

También fue mencionado por distintas/os especialistas el hecho de que haya sido necesario interponer una acción de amparo reclamando la creación de la figura del Defensor del niño/a¹⁹. Al respecto expresaron que:

“(…) fue necesario que la justicia obligará al Congreso de la Nación a cumplir con la designación del Defensor/a de NNYA”. (ID 3)

“(…) fue relevante que la justicia haga lugar al amparo, descartando los argumentos que era una cuestión política no justiciable” (ID. 4);

“(…) el argumento principal que utilizó la justicia fue el derecho constitucional de garantizar el acceso a la justicia de NNYA, tal como lo expresa la letra de la ley 26.061 y no es excusa la existencia de otras instituciones de protección como el abogado del niño, ya que tienen establecidas por ley otras funciones” (ID.8).

“(…) la sentencia fue un gran avance en el acceso a la justicia y para en el reconocimiento de los NNYA como sujetos de derechos y con capacidad para ejercerlos” (ID.1).

Si bien la justicia hizo lugar al amparo y obligó al Congreso de la Nación a que cumpla con su designación, aún permanece acéfala.

También fue mencionado en relación al actual proceso para la designación del Defensor/a, que:

“(…) la designación de Defensor/a debe recaer en alguien con amplia experiencia y trayectoria en la defensa de NNYA, que pueda constituirse como organismos de control en relación al Poder Ejecutivo y con amplia autonomía de éste poder, la designación debe hacer por concurso de oposición y antecedentes”(ID.8).

“(…) los candidatos/as a defensores tiene que plantear la estructura de funcionamiento, que alcance a todas las provincias y alcance a todas las problemáticas”. Una institución “buenosaires-céntrica” va a ser un fracaso, hay distintas maneras de hacerlo, tener delegaciones en las provincias, asegurar enlaces con autoridad que te representen, generar acuerdos marcos con organizaciones sociales, los candidatos deben estar pensando maneras y costos para atender con un grado de especialidad alto todas las problemáticas y en todas las provincias” (...) (ID 10). En el proceso de concurso como no hay estructura se consideró que el candidato debe presentar un plan de trabajo y de estructura, y se evalúa, es un poco irreal porque hasta ahora no se sabía cuál iba a ser el presupuesto, es una potencialidad, de mínima funcionará como una expresión de deseos para interpelar al candidato designado” (ID 10).

Una de las entrevistadas resalta una buena práctica a partir de la existencia de defensor en una de las jurisdicciones provinciales, como sigue:

“(…)En la provincia de La Pampa que existe la figura del defensor del NNYA, se han litigado acciones colectivas e individuales, se patrocina para la defensa de los DESC y conflictos con la ley penal. Tiene mucha visibilidad, son muy activistas por los derechos de la infancia y tiene un nivel de reconocimiento sus acciones en la prensa local” (ID.10)

Actualmente, distintas organizaciones de la sociedad civil²⁰ relanzaron en todo el territorio nacional una Campaña por la creación e implementación del Defensor/a de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reivindicando el derecho de éste colectivo a ser oído. Los principales argumentos de la

¹⁹ Amparo Interpuesto por Fundación Sur Argentina, Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Asociación por los Derechos Civiles (ADC), el colectivo por los derechos de la infancia, el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), la fundación Poder Ciudadano y el área de patrocinio jurídico de la Universidad de Palermo “. “Fundación Sur Argentina y otros c/ EN – Honorable Cámara de Senadores de la Nación y otro s/ Amparo Ley N° 16.986” (Expte. N° 15581/2015) Juzgado Contencioso Administrativo Número 3, Dra. Claudia Vidal. fallo completo disponible aquí: classactionsargentina.files.wordpress.com/2017/03/2017-03-09-jcafed-3_fundacic3b3n-sur-y-ots-c-en-exhorta-desig-defensor-del-nic3b1o-cuestiones-polc3adticas-honorarios-exiguos.pdf

²⁰ ADC, Poder Ciudadano, El Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia, ACIJ y Fundación Sur Argentina. Porque exigimos la designación del Defensor del niño? Disponible en : <http://surargentina.org.ar/proyectos/defensor-del-nino/>

campana en los que se exige la designación del Defensor de los y las NNyA son: “1) porque los NNyA son sujetos de derechos; 2) porque deben ser sus derechos realidad; 3) porque tienen derecho a expresarse y ser oídos; 4) por son los colectivos más perjudicados; 5) por hay que controlar las instituciones que debe garantizar derechos; 6) porque tienen derecho a una protección especial; 7) porque hay que terminar con la discriminación; 8) porque para defender los derechos de este colectivo debe crearse un órgano independiente; 9) porque hace diez años que la ley ordena su designación”²¹ (Fundación Sur Argentina).

Recientemente se expresaron algunos/as Defensores/as de NNyA de distintas provincias a través de una nota pública dirigida al presidente de la Nación, en la que manifestaron “*una profunda preocupación por el estado de situación de la niñez y adolescencia en el país*”. Para éstos es urgente priorizar y fortalecer el financiamiento de la protección social, en un contexto donde el 48 % de niños/as se encuentran en situación de pobreza (según Informe ODSA, UCA, 2018). Además, señalan que se ha postergado la designación del Defensor de NNyA por más de 11 años, por lo que piden se avance en su designación. Por ello, exhortan al estado Nacional a que:

“1) no se aumenten las penas o se reduzca la edad de responsabilidad penal de NNyA; 2) que se garanticen los recursos suficientes para priorizar el interés superior y se fortalezca adecuadamente los sistemas de protección integral; 3) que el estado nacional priorice las políticas públicas de niñez y adolescencia” (Nota remitida por Defensores Provinciales²², 29/01/2019).

b) La figura del abogado/a del NNyA

Se señaló la importancia de la figura también del abogado/a del niño para garantizar los derechos, tanto de las entrevistas como en los talleres, y en la mesa de acceso a la justicia. Asimismo, se señaló los obstáculos que hay para la real implementación de esta figura en las distintas jurisdicciones.

Una de las entrevistadas consideró relevante distinguir entre las funciones que ejerce el abogado del niño, el defensor del niño, los defensores públicos de menores o asesores tutelares, de la siguiente manera:

“ (...) dentro de los mecanismos de protección para la efectividad del derecho en la infancia se encuentra la figura del Defensor de los Niños y Adolescentes, éste puede actuar tanto en procesos colectivos como individuales. Mientras que las funciones del abogado/a del niño/a, están vinculadas a la defensa técnica de los y las NNyA teniendo en cuenta el interés superior de éstos, con independencia de lo que pudiera ser los intereses de padres y madres (y esto es lo más relevante de ésta figura), tiene deber de parcialidad hacia su patrocinado. Puede decidir aún en contra de lo que quieren los progenitores, si no concuerda con el interés superior. Se diferencia de la figura del Defensor de menores e incapaces, o también actualmente llamados, asesores de menores (ellos ejercen la representación promiscua), son funcionarios estatales y no tienen el deber de parcialidad, lo que hace que nos siempre se garantice que la voz de los y las NNyA sea oída en un proceso administrativo o judicial. El abogado del niño en un proceso judicial o administrativo puede y debe garantizar la participación de éstos en los asuntos que tienen impacto en su vida” (ID 3).

En relación a los obstáculos para la implementación de esta figura se señaló que:

“(...) existen obstáculos corporativos pero también ideológico para la real implementación de la figura del abogado del niño en todas las instancias y fueros y en todo los procesos sean administrativos o judiciales” (ID.3)

²¹ Disponible en: <http://surargentina.org.ar/proyectos/defensor-del-nino/>

²² Defensoría Provincial de NNyA de Santa Fe, la Pampa; Córdoba; Santiago del Estero y Misiones.

“(…) muchos operadores de justicia piensan desde la viejas estructuras del patronato de la infancia por ello hay resistencia al reconocimiento y admisibilidad del abogado del niño en todos los procesos”(ID. 4)

“(…) aún se discute la calidad de parte de los niños en un proceso” “(…) por ello existen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinarias en el país referidas a la admisibilidad del abogado del niño” (ID. 5)

(…) es necesario poder contar con abogados del niño para que la voz de éstos pueda ser oída en todos los procesos que los afectan de manera directa o indirecta, pero operan múltiples barreras para ello, sobre todo de tipo ideológicas” (ID. 6)

“(…) el desconocimiento de la figura del abogado/a del niño/a por parte de los operadores de justicia en todas las jurisdicciones” (ID. 1, ID. 3 y Registro de Observación Participante, 18/04/18)

c) Las asesorías tutelares y Servicios Locales

En relación a los otros sistemas de protección como las asesorías tutelares y los servicios locales, de manera casi uniforme se señaló que los servicios son muy deficientes y no están pensados para los abordajes integrales (ID 1-9).

Sin embargo una de las entrevistadas consideró que:

“(…) de jurisdicción a jurisdicción varía el rol de los asesores tutelares, en ciudad de Buenos Aires tenes ejemplos excelentes, que no sólo intervienen para suplir la voluntad del niño, sino que tiene que intervenir para garantizar derechos, con un diseño institucional muy amplio y tenes otras jurisdicciones donde la figura de la defensoría tutelar figura un poco como la figura de la defensoría penal, sólo para garantizar el avance del proceso y hacer un control de legalidad muy pobre” (ID.10).

“ (...) las defensorías locales llevan adelante su intervención en el marco de sus propios protocolos de intervención y son los principales interlocutores de los jueces, pueden tener un rol transformador, pero en general es poco probable que su intervención sea transformadora” (...)“(…)se necesita una flexibilidad en todos los actores para incorporar la voz de los niños y niñas, no deberían funcionar la multiplicidad de actores como un caminito que necesariamente deben recorrer, sino como diversidad de opciones a cualquiera que llegues cualquiera pueda resolver las problemáticas, ahí me parece que los jueces y juezas y las defensorías tienen herramienta para ser transformadores, lo que haría falta es no estar tan mediatizado con estos procedimientos, tener una interacción más directa con los sujetos”(ID. 10)

“(…) la creación a nivel municipal de Servicios locales o servicios zonales no terminan de funcionar y muchas veces las prácticas son totalmente contrarias al interés superior de los niños y niñas (...) Los juzgados de familia suelen estar abarrotados de expedientes, son lentos, burocráticos y los procedimientos y procesos no se adecúan a las necesidades y derechos de los NNYA” (ID. 8).

“(…) como profesionales muchas veces queremos proteger a los niños y niñas de los servicios locales, porque sabemos que muchas veces no resuelven teniendo en cuenta el interés superior de éstos, la respuesta casi siempre es institucionalizarlo, ante situaciones que quizás están más vinculadas con la pobreza o la situación de violencia sufre la madre” (ID. 3)

XI.-PROPUESTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS:

Cabe señalar que las distintas instancias de encuentros y discusión generadas durante los últimos años con la presencia de múltiples actores -estatales y no estatales-, nos ha permitido contar con diagnósticos de los principales problemas en materia de acceso a la justicia y generar propuestas de solución para abordarlos.

Las propuestas de políticas públicas, que hoy cuentan con un amplísimo consenso de más de 80 organizaciones de la sociedad civil, se encuentran reunidas en el **“Acuerdo por el Acceso a la Justicia. Una agenda para la efectividad de los derechos”**²³. En dicho documento se encuentra un apartado específico por grupos vulnerabilizados. A continuación se presentan algunas de las propuestas elaboradas para NNyA, como sigue:

- “61. Se deben **fortalecer los mecanismos de protección** creados para garantizar la efectividad de los derechos de los y las NNyA, teniendo en cuenta en todas las instancias, prácticas y procesos, el **paradigma de protección integral**, la **autonomía progresiva** y el **interés superior** de las/os Niñas, Niños y Adolescentes en carácter de parte procesal, sin sustituir su voluntad.
- 62. Se deben **armonizar los marcos normativos, institucionales y jurisprudenciales** en pos de la protección integral de NNyA, adecuando las prácticas y procedimientos a la aplicación del modelo de protección integral de derechos.
- 63. Se debe **designar al/a la Defensor/a de Niñas, Niños y Adolescentes** a fin establecer una institución de control de las políticas públicas para la infancia, garantizando en todas las instancias y procesos la participación genuina de las niñas, niños y adolescentes, así como asignarse un **presupuesto adecuado** para la creación de la estructura institucional de la Defensoría.
- 64. Deben adecuarse, en todas las jurisdicciones, los servicios de patrocinio jurídico gratuito especializados para **garantizar el acceso de NNyA a contar con asistencia jurídica** mediante figuras como el/la “abogado/a del NNyA”. Se debe llevar en todas las jurisdicciones un registro de los/as abogados/as de los y las NNyA y garantizarse la **distribución geográfica equitativa** de éstos mediante políticas de incentivos.
- 65. Las/os defensoras/es de los NNyA y las/os operadoras/es judiciales y/o administrativas/os deben recibir y aprobar capacitaciones en materia de derechos humanos y en particular, en relación al paradigma de Protección Integral de NNyA. Deben acordarse en todas las jurisdicciones criterios mínimos sobre los que debe versar la **capacitación, evaluación y supervisión** de los servicios prestados por estos cuerpos.
- 66. En todas las instancias y procesos debe asegurarse la **inmediación** del/a juez/a, y establecerse procedimientos efectivos para el **reconocimiento** en el contexto en el que los NNyA se desarrollan.
- 67. Se deben **adecuar las estructuras edilicias** de los organismos públicos de modo que permitan asegurar y resguardar el derecho a la intimidad de los/as NNyA, evitando la revictimización.
- 68. Todos los procesos sobre medidas excepcionales dispuestas por autoridad administrativa vinculadas con NNyA sin cuidados parentales, deben estar **sometidos a control y revisión judicial**, y **asegurarse la participación y asistencia legal** a la familia biológica en el proceso de adopción. Asimismo, **se deben promover las instancias de supervisión** por parte de organismos de protección, articulados con otros actores de las distintas áreas que integran el sistema de protección integral de derecho de NNyA alojados en dispositivos de cuidado institucional y/o sistemas de cuidado familiar, garantizando la asistencia y representación de los/as abogadas de los/as NNyA.
- 69. Deben realizarse en **forma periódica relevamientos nacionales sobre la situación de institucionalización** tanto de entidades públicas como privadas de NNyA, para la toma de decisiones en materia de acceso a la justicia, aplicando estándares de calidad de gestión en dispositivos institucionales.
- 70. Se debe garantizar la **inscripción de nacimiento tardía** de los y las NNyA por la vía administrativa, con intervención del Defensor/a de NNyA. A su vez, se debe garantizar el acceso a todos los NNyA a

²³ El “Acuerdo por el Acceso a la Justicia” es una iniciativa de organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, académicas y referentes de grupos desaventajados. Tiene por objetivo promover una agenda integral de reformas para garantizar un acceso igualitario a la justicia y hacer efectivos los derechos de la población. Disponible en: <https://porelaccesoalajusticia.org/acuerdo/>

sus derechos -incluyendo de seguridad social-, aun cuando no puedan acreditar filiación por tener padres sin registro, o con documentación irregular” (Acuerdo por el Acceso a la Justicia, 2018, propuestas 61 a 70)

Hasta aquí se presentaron las propuestas de políticas públicas para la protección de NNYA. A continuación se presentarán las conclusiones a partir de los resultados encontrados en el presente estudio de caso.

XII.-CONCLUSIONES:

Se analizó la situación de acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes en las distintas jurisdicciones de Argentina y se identificaron las principales barreras en el acceso a la justicia que son percibidas por profesionales y especialistas que trabajan en organizaciones de la sociedad civil tanto en ámbito administrativo como judicial. Asimismo, se analizó el grado de implementación de la Ley 26.061 en relación a los mecanismos dispuestos para la protección integral de NNyA y en relación a la figura del abogado del niño/a y del Defensor del Niño/a y adolescentes.

Los resultados encontrados evidencian la necesidad de avanzar en la armonización de marcos normativos, institucionales y jurisprudenciales en pos de la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Se encontró también que es necesario fortalecer los mecanismos de protección creados para garantizar la efectividad de los derechos de los NNYA. En este sentido, urge la designación del Defensor/a del NNYA a fin de garantizar en todas las instancias y procesos el interés superior de los grupos vulnerabilizados en razón de la edad. Se ha señalado, que la figura del defensor del niño/a es una de las principales garantías de efectividad de los derechos y en particular, lo es para el acceso a la justicia. Por ello, la no designación afecta no sólo el acceso a la justicia, sino todos los derechos económicos sociales y culturales que éste permite vehicular.

A su vez, se evidenció la necesidad de que los operadores del Estado tenga cuenta en todas las instancias y procesos el paradigma de protección integral, la autonomía progresiva y velar por el interés superior del NNYA, sin sustituir la voluntad de estos/as.

Además, es necesario adecuar, en todas las jurisdicciones, los servicios de patrocinio jurídico gratuito especializado y de calidad para garantizar el acceso de NNYA a contar con asistencia jurídica mediante figuras como el “abogado del niño/a”.

Como claramente señala Menéndez (2017) *“a más de diez años de la sanción de la ley 26.061, resulta central que el Estado se comprometa con el efectivo impulso al proceso de transformación institucional que impone la (ya no tan nueva) ley de protección integral”*.

Se torna necesario revertir los impactos que se generan por la reducción presupuestaria en materia de niñez y adolescencia, asignando recursos suficientes para los distintos programas, teniendo en cuenta los principios básicos de no regresividad y máximo uso de los recursos disponibles y la intangibilidad y protección especial de estos recursos (Ley 26.061 arts. 5.4 y 72), debiendo restablecerse presupuesto suficiente para el desarrollo de las Políticas Federales para el Fortalecimiento del sistema de protección. Finalmente, los datos presentados evidencian la necesidad que en las diferentes etapas del ciclo presupuestario (formulación, discusión, aprobación, ejecución y control) sean concebidas desde una perspectiva de derechos humanos.

A su vez, los resultados encontrados permiten visibilizar la necesidad de contar con políticas públicas de acceso a la justicia en materia de niñez y adolescencia teniendo en cuenta el interés superior de éstos²⁴.

²⁴ El derecho de los NNYA a ser escuchados/as debe ser entendido con el alcance y extensión que dispone la Observación General nº 12, Comité de los derechos del niño.

XIII.- BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA:

- ACIJ (2018). Resumen de la Mesa de Acceso a la Justicia en la Infancia y Adolescencia. Disponible: <http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2018/05/Resumen-Mesacordoba.pdf>
- ACIJ (2018). Informes “Mesa presupuesto y derechos de la infancia”(2018). Disponible en el siguiente link: <https://acij.org.ar/presupuestoyderechos2017/?postTabs=3>.
- Eisenhardt, K. M. (1989). Building Theories from Case Study Research, *Academy of Management Review*, 14 (4): 532-550.
- Boyatzis R (1998). Transforming qualitative information. Thematic anlysis and code development. California Sage: Thousand Oaks.
- Bertaux, D. (1981). *Biography and Society: The Life Story Approach in the Social Sciences*. New York: Sage Publications.
- Braun V; Clarke, V. (2001). Using thematic analysis in psychology. *Qualitative research in Psychology* 3. Edward Arnold Publishers; 77-101
- Cáceres, P. (2003). Análisis cualitativo de contenido: una alternativa metodológica alcanzable. *Psicoperspectiva*, (2): 53-82
- Chetty S. (1996). The case study method for research in small- and médium - sized firms. *International small business journal*, vol. 5, octubre – diciembre.
- CIPPEC, Infancia en deuda (2017). *Inversión social en infancia: Contextualizando el debate Presupuesto y derechos de la infancia* 13 de noviembre de 2017 Disponible: <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2018/02/Presentaci%C3%B3n-CIPPEC-Congreso-infancia-y-derechos-final.pdf>
- Denzin N, Lincoln Y, editors. *Handbook of qualitative research*. 2nd ed. Thousand Oaks: Sage Publications; 2000.
- Duverger, M.(1981). *Métodos de las ciencias sociales*. Buenos Aires; Ariel.
- Fernández Álvarez, H. (1988). *Fundamentos de un modelo integrativo en psicoterapia*. Cap 6. Carácter constructivo de la experiencia psicológica. Buenos Aires: Paidós.
- Fleury, Sonia; Bicudo, Sonia, Rangel, Gabriel: “Reacciones a la violencia institucional: estrategias de los pacientes frente al contra derecho a la salud en Brasil. *Salud Colectiva*. Buenos Aires. Enero-Abril 2013.
- Glaser, B; Strauss, A. (1976). *The discovery of grounded theory: strategies for quialitative research*. New YorK: Aldine de Gruyter.
- Goetz, JP; Lecompte, MD. (1988). *Etnografía y diseño cualitativo en Investigación educativa*. Madrid: Editorial Morata. 1988.
- Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado C; Baptista L. (2016). *Metodología de la investigación*, 6ta edición, Mc Graw Hill Education, Interamericana Editores, SA de CV, México.
- Perceval, M. C.) “La nueva institucionalidad de la ley 26.061: la defensoría de derechos de niñas, niños y adolescentes,” p. 160, en “Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26.061, Emilio García Méndez compilador, Editores del Puerto).
- Asociación Latinoamericana de Magistrados, Funcionarios, Profesionales y Operadores de Niñez, Adolescencia y Familia. - ALAMFPyONAF (2017). *Libro de ponencias*. Disponible en: <http://www.alatinoamericana-naf.com/wp-content/uploads/ALAMFPYONAF-LIBRO-DE-PONENCIAS-IX-CONGRESO.pdf>
- Maceira D, Espínola N (2017). *Evolución de los Mecanismos de Protección ante las Necesidades de Salud Adolescente Indicadores Seleccionados para Tres Provincias Argentinas*. 2011- 2016. Disponible en: Link

- Maceira D, Espínola N, Aguirre S , Cerrizuela B , Ensisa L , Garro V y Schell K (2017) “Salud Adolescente: hábitos, necesidades y acceso a los servicios de salud desde la mirada de los estudiantes” Link
- Maceira D. ,Hasicic C , Carlino M , Ibarra P , Marcos P , Navarro N y Sadir N (2017). Sociedad Civil y Política en Salud Adolescente en Argentina. Percepciones y Acciones Link
- Maceira D, Hasicic C , Carlino M , Ibarra P , Marcos P , Navarro N y Sadir N (2017).Mapeo de Actores y la Política en Salud Adolescente en Argentina Link
- Maceira D, Hasicic C , Carlino M , Ibarra P , Marcos P , Navarro N y Sadir N (2017).Marco Normativo, Federalismo y Salud Adolescente Link
- Maceira D (2017).Programas de Salud Adolescente en Argentina Link
- Maceira D, Espínola N (2017). Indicadores de Factores de Riesgo en Salud Adolescente. América Latina y Argentina Link
- Ministerio Público Fiscal (2018)..Los derechos de niños, niñas y adolescentes Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012 - 2018) Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2017/07/DDHH-cuadernillo-7-Ni%C3%B1os-Ni%C3%B1as-y-Adolescentes.pdf>
- Patton M. Qualitative research and evaluation methods. 3rd ed. Thousand Oaks: Sage; 2002.
- Stake R.E. Investigación con estudio de casos. Disponible en: <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Investigacion-con-estudios-de-caso.pdf>
- Tonón de Toscano, G.(2009). Reflexiones Latinoamericanas sobre investigación cualitativa. La entrevista semi-estructurada como técnica de investigación. San Justo. Prometeo – UNLAM; 56-75.
- Tuñón, I. (2018). Diferentes representaciones de la pobreza infantil en la Argentina (2010-2017). Documento de investigación - 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Educa, (2018).
- UNICEF (2018). Universidad Nacional de General Sarmiento, Instituto de Estudios Laborales y del Desarrollo Económico, Equity for Children, Pobreza Monetaria y privaciones no monetarias en Argentina, noviembre de 2018)
- Informe del Estado Argentino para la Pre Sesión del Grupo de Trabajo del 78º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/ARG/5-6, Párrafo 52. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fARG%2f5-6&Lang=en
- Valles, M. (1997). Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional. Madrid: Síntesis S.A.

ANEXO I
Normativa Provincial según si contempla la figura del Defensor del NNYA

Provincia	Ley	Año	Defensor/a del NNYA	Organismo Provincial de Infancia
Buenos Aires	Ley N° 13.298 - Art. 16	2004	no designado	Organismo Provincial Niñez y Adolescencia
Catamarca	Ley N° 5357 - Art. 73	2013	no designado	Dirección de Infancia y Adolescencia
Chaco	Ley N° 7162 - Art. 59	2013	no designado	Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia
Corrientes	Ley N° 5773 (Adhesión) - Art. 3	2007	no designado	Dirección General de Promoción de la Niñez, Adolescencia y Familia
Córdoba	Ley N° 9396 (Adhesión Ley Nacional) - Art. 4	2011	Designada/o	Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia
La Pampa	Ley N° 2703 - Art. 20	2013	Designada/o	Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia
Santa Fe	Ley N° 12967 - Art. 38	2009	Designada/o	Subsecretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia
Santiago del Estero	Ley N° 6915 - Art. 30	2008	Designada/o	Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
Misiones	Ley IV – N° 52	2001	Designada/o	Dirección de Adolescencia y Niñez
Neuquén	Ley N° 2302 - Art. 49	2000	concurso abierto	Subsecretaría de Familia, Niñez y Adolescencia
Chubut	Ley III N° 21 (ex Ley N° 4347)	1997	No regula la figura	Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia
Entre Ríos	Ley N° 9861	2008	No regula la figura	Secretaría de Niñez, Familia y Discapacidad
Formosa	///	///	///	Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia

Jujuy	LEY N°5288 (están tratando una nueva ley)	2001	No regula la figura	Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia
La Rioja	Ley N° 8066	2006	No regula la figura	Subsecretaría de Niñez y Adolescencia
Mendoza	Ley N° 6354	1995	No regula la figura	Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
Río Negro	Ley N° 4109	2006	No regula la figura	Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia
Salta	Ley N° 7970	2017	No regula la figura	Secretaría de la Niñez y Familia
San Juan	Ley N° 7338 (modificada por Ley N° 7511)	2003	No regula la figura	Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
San Luis	LEY N° I-0808- 2012 Plan Estratégico de Niñez y Adolescencia 2011-2021	2012	No regula la figura	Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia
Santa Cruz	Ley N° 3062	2009	No regula la figura	Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia
Tierra del Fuego	Ley N° 521	2001	No regula la figura	Subsecretaría de Derechos de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
Tucumán	Ley N° 8293	2010	No regula la figura	Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia

Fuente:Elaboración propia en base a Informe elaborado por Fundación Sur²⁵

²⁵Fundación SUR, Disponible en:
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/ARG/INT_CRC_NGO_ARG_28156_S.pdf

ANEXO II

Guión de entrevista propuesto a especialistas y organizaciones de la sociedad civil que trabajan con NNYA

1. ¿Cuál es la situación de acceso a la justicia para los y las niñas y adolescentes en el país?
2. ¿Cuáles son las principales barreras para el acceso a la justicia que enfrentan los NNYA en el país? Barreras administrativas, geográficas, simbólicas o subjetivas lingüísticas, de efectividad, de eficiencia, económicas.
3. Existen barreras estructurales que dificultan el efectivo acceso a derechos para NNYA. En su caso, cuáles?
4. ¿Sobre qué aspecto es prioritario avanzar para garantizar el acceso a la justicia de NNYA?
5. ¿Qué implica en la práctica para los NNYA que el Defensor del Niño no esté designado?
6. ¿Qué instituciones se han creado e implementado para efectivizar los derechos de los NNYA?
7. ¿Cuál es el grado de implementación de la Ley 26.061 de protección integral?
8. ¿Existe una brecha entre la normativa y su implementación?

ANEXO III

Registro Fotográfico

Foto 1: Niñez en contextos de segregación sociourbana, Villa Inflamable, Avellaneda Argentina, 2017



Foto de Natalia Echegoyemberry

Foto 2: Niñez en contexto de segregación socio-urbana, Villa Inflamable, Avellaneda Argentina, 2017



Foto de Natalia Echegoyemberry

Foto 3: Niñez en contexto de segregación socio-urbana, Villa Inflamable, Avellaneda Argentina, 2017

